



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 09 de mayo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 11 de mayo de 2022

Medio de control: Ejecutivo
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00051-00
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.
Demandada: Nación - Fiscalía General de La Nación

Providencia: Auto remite por competencia

La demanda fue radicada el día 11 de octubre de 2021 y asignada a este Despacho Judicial, conforme al acta de reparto visible en el ordinal 02 del expediente judicial.

Al verificar el escrito de la demanda (*Ord.03ED*), se constata que los documentos que se presentan como título ejecutivo, corresponden a la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión¹ (*fls. 21-69 Ord. 03 ED*), dentro del proceso de reparación directa, con radicado 810013333002-2013-00293-00, expediente que pertenecía al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, conforme se indicó en el numeral octavo de la providencia en mención, al ordenarse la devolución del proceso por competencia a dicho Juzgado.

OCTAVO: En firme esta providencia, dispóngase la devolución del expediente para lo de su competencia, al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, del cual fue remitido en virtud del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-10072 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución PSAA 14-037 del 30 de enero del 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, previo la devolución a la parte demandante, de remanente de gastos procesales si los hubiere. Las copias destinadas a las partes, serán entregados a los apoderados judiciales que han venido actuando.

En ese sentido, respecto de la competencia para conocer de la demanda, el artículo 155 del CPACA², prevé que:

“ARTÍCULO 155. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la

¹ Sentencia de primera instancia de fecha 30 de abril de 2015 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca en providencia del 07 de octubre de 2015.

² Modificado por el Artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho).

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, advierte este Despacho, que carece de competencia por factor de conexidad, para asumir el conocimiento de la presente demanda, y, por ende, ordenará la remisión del expediente digital al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, para lo respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Declarar la falta de competencia por factor de conexidad, para conocer de la demanda ejecutiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir por competencia, al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, el presente expediente digital.

Tercero: Realizar las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa0e0c68d3e5219862dd1c1937021ca2c792a0beda7650aa1db76604b074771a
Documento generado en 12/05/2022 09:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>